CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 16 de marzo de 2021. Llevo al Despacho el presente proceso informándole a la señora Juez, que la parte demandante dentro de su oportunidad legal interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 018 del 26 de febrero de 2021. Sírvase Proveer.

YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.276

RADICADO:	**27001333300420190001600**
DEMANDANTE:	**ROMAÑA PALACIOS DARLEI**
DEMANDADO:	**NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL-CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL"CASUR"**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
ASUNTO:	**AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN**

Mediante memorial de fecha nueve (09) de marzo de 2021, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 18 del 26 de febrero de 2021, proferida dentro del presente asunto, visible a folios 133 al 140 del expediente.

Conforme lo anterior, pasa el Despacho a estudiar la procedencia o no del recurso de apelación interpuesto.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, respecto a la procedencia y requisito del recurso de apelación contra la sentencia, dispone:

> "*El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> 1. *El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.*
>
> 2. *Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior (…)"*

Descendiendo al caso sub examine, encuentra el Despacho que la sentencia recurrida, fue notificada personalmente a las partes y el Ministerio Público por correo electrónico, el día 26 de febrero de 2021, por lo que el plazo con el que contaba la parte demandante para interponer el recurso de apelación, vencía el día doce (12) de marzo de 2021, fecha dentro de la cual hizo uso de este derecho.

Así las cosas, el Despacho concederá en el efecto suspensivo el recurso de apelación que la parte demandante interpuso contra la sentencia No. 18 del 26 de febrero de 2021, por haber sido presentado y sustentado dentro del término legal y se ordenará que, por secretaría, se remita el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: CONCÉDASE en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia No. 18 del 26 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase el proceso en formato digital al Tribunal Administrativo Oral del Chocó, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

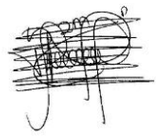

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO
En la fecha se notifica por Estado No. 12, el presente auto.

Hoy 17 de marzo de 2021, a las 7:30 a.m

YC

_____
Secretario